

contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

3. *Hace suya* la decisión del Comité de Desarme de proseguir las negociaciones sobre esta cuestión al comienzo de su período de sesiones de 1980;

4. *Recomienda* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980, concluya arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de que se celebre una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas para lograr ese mismo objetivo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/86. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de promover la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo las legítimas preocupaciones de todos los Estados por su seguridad,

Convencida de la importancia de hacer esfuerzos eficaces para prevenir la difusión de las armas nucleares,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede ser una contribución positiva para evitar la difusión de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁴, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Advirtiendo que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han reconocido la importancia de las medidas para responder a las preocupaciones de la gran mayoría de los Estados que no han tratado de adquirir ni de desarrollar, solos o con otros Estados, artefactos explosivos nucleares,

Recordando que cada una de las cinco Potencias nucleares se ha manifestado dispuesta a tomar medidas para afirmar su apoyo a la adopción de arreglos eficaces y a concertar, según proceda, tales arreglos con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

⁷⁴ Resolución S-10/2.

Observando las diversas propuestas y sugerencias hechas a ese respecto,

1. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías a los Estados que no poseen dichas armas en relación con el empleo de las mismas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Desarme⁷⁵ en el que éste da cuenta del examen inicial de arreglos internacionales eficaces para fortalecer aún más la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, y de las negociaciones sobre esos arreglos;

3. *Pide* al Comité de Desarme que prosiga, en su período de sesiones de 1980, los esfuerzos encaminados a concertar un acuerdo sobre tales arreglos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de los temas titulados "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" y "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares";

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/87. Desarme general y completo

A

CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL QUE PROHIBA EL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACION DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando la resolución de la Comisión de Armas de Tipo Corriente, de 12 de agosto de 1948, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

Recordando su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando el párrafo 76 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁶, donde se declara que debiera concertarse una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Convencida de que tal convención serviría para salvar a la humanidad de peligros posibles derivados

⁷⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1).

⁷⁶ Resolución S-10/2.

del uso de materiales radiactivos que causen destrucción, daño o lesiones por la radiactividad producida por el desgaste de estos materiales, y de este modo contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

1. *Acoge complacida* el informe del Comité de Desarme sobre las armas radiológicas⁷⁷, y en particular su intención declarada de continuar examinando en el curso de su período de sesiones de 1980 las propuestas para una convención que prohíba estas armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que logre cuanto antes, mediante negociaciones, un acuerdo sobre el texto de tal convención y que informe sobre los resultados alcanzados a la Asamblea General, para que ésta los examine en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes a las deliberaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 B de 16 de diciembre de 1978, sobre medidas de fomento de la confianza,

Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir de esta manera al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Subrayando una vez más la importancia de la declaración que figura en el párrafo 93 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁸, dedicado al desarme, de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

Reafirmando su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomentan la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían allí adoptarse,

Convencida de que las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, pueden desempeñar un importante papel en la creación de circunstancias conducentes al examen de medidas de fomento de la confianza,

Reconociendo que un mínimo de fe entre los Estados de una región facilitaría el desarrollo de las medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota de las opiniones y experiencias de los Estados Miembros presentadas al Secretario General⁷⁹ de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B,

1. *Recomienda* que todos los Estados continúen considerando arreglos en relación con medidas concretas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las condiciones y necesidades peculiares de cada región;

2. *Decide* emprender un estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las respuestas recibidas por el Secretario General⁷⁹ y las declaraciones pertinentes formuladas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que realice el estudio con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados⁸⁰, nombrados por él sobre una base geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a responder al pedido del Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B de la Asamblea General, e informar al grupo de expertos, por conducto del Secretario General, sobre sus opiniones y experiencias;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

C

NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en la que exhortó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existieran dichas armas, así como a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), secc. III.E.

⁷⁸ Resolución S-10/2.

⁷⁹ A/34/416 y Add.1 y 2.

⁸⁰ Identificado ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas de fomento de la confianza.

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados y contribuiría así a evitar la proliferación de las armas nucleares, conduciendo finalmente a la eliminación total de las armas nucleares,

1. *Considera* que es necesario estudiar la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Pide* a tal efecto al Secretario General que solicite a todos los Estados que le transmitan sus opiniones y observaciones sobre la posibilidad de concertar el acuerdo mencionado en el párrafo 1 *supra*, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

D

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸¹, examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen.

Tomando nota de que la agenda aprobada por el Comité de Desarme incluye el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que la agenda para 1979 incluye el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"⁸²,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme durante el examen de esos temas,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos sería una medida significativa para detener e invertir el curso de la carrera de armas nucleares,

⁸¹ Resolución S-10/2.

⁸² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1)*, párr. 20.

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares sería también una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de sus deliberaciones sobre el tema "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

E

ESTUDIO DE LOS ARREGLOS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL PROCESO DE DESARME

La Asamblea General,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Recordando con satisfacción las medidas adoptadas como resultado de su décimo período extraordinario de sesiones para revitalizar los actuales mecanismos de desarme y constituir, en forma apropiada, foros para las deliberaciones y negociaciones de desarme que tengan un carácter más representativo,

Tomando nota de que el creciente programa de desarme y la complejidad de las cuestiones en juego, así como la participación más activa de un mayor número de Estados Miembros, imponen crecientes demandas a la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme para fines tales como la promoción, la preparación sustantiva, la aplicación y el control del proceso de desarme,

Recordando la recomendación de la Comisión de Desarme⁸³, aprobada el 8 de junio de 1979, de que se examinaran las necesidades institucionales y de procedimiento tendientes a facilitar el proceso de desarme y a lograr la aplicación de acuerdos de desarme, incluidas las propuestas pertinentes que figuran en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸⁴, o presentadas en otros foros,

Convencida de que un estudio completo de los arreglos institucionales relacionados con el proceso de desarme sería conveniente para adoptar decisiones cuidadosamente ponderadas acerca de la organización, las funciones y la estructura necesarias para satisfacer las necesidades presentes y futuras en el proceso de desarme,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados⁸⁵, realice un estudio completo a fin de evaluar los actuales requisitos institucionales y las futuras necesidades previstas respecto de la gestión de las Naciones Unidas

⁸³ *Ibid.*, Suplemento No. 42 (A/34/42), secc. IV, párr. 19.

⁸⁴ Resolución S-10/2.

⁸⁵ Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de estudiar los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme.

en cuestiones de desarme y delinear las posibles funciones, la estructura y el marco institucional que podrían satisfacer esos requisitos y necesidades, incluidas las consecuencias jurídicas y financieras y la formulación de recomendaciones para posibles decisiones ulteriores sobre la cuestión;

2. *Recomienda* que el Secretario General, en la realización de dicho estudio, recabe las opiniones de los Estados Miembros, para beneficio de los expertos, sobre algunas cuestiones claves tales como las funciones, estructura y marco institucional convenientes de la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme;

3. *Invita* a todos los gobiernos a cooperar con el Secretario General a fin de que puedan lograrse los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe final a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

F

CONVERSACIONES SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS ARMAS ESTRATÉGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976 y 32/87 G de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas:

a) Reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron que estaban dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de armas nucleares y avanzar hacia su completa y total destrucción, con miras a llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares,

b) Recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁸⁶, figuró la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de SALT II, que debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas,

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes⁸⁷,

Advirtiendo que el acuerdo SALT II — cuyo título oficial es el de "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" — fue suscrito finalmente el 18 de junio de 1979 y que su texto, junto con los de su Protocolo y de la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y el texto del Comunicado conjunto emitido también el 18 de junio de 1979, figuran en un documento del Comité de Desarme⁸⁸,

1. *Comparte la convicción* expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear;

2. *Advierte* que en el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) no ha sido posible ir más allá de ciertas limitaciones que, en conjunto, permiten aumentos considerables, tanto cuantitativa como cualitativamente, en relación con los niveles de los arsenales nucleares actualmente existentes;

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo a que han llegado ambas partes para:

a) Continuar, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa;

b) Esforzarse en dichas negociaciones por lograr, entre otros, los objetivos de:

- i) Reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas;
- ii) Limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;

4. *Confía* en que:

a) El Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) entrará en vigor en una fecha temprana conforme a lo previsto en su artículo XIX, por considerar que constituye un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los más importantes arsenales de armas nucleares;

b) Tales negociaciones, destinadas a lograr, lo antes posible, un acuerdo sobre otras medidas para la limitación y reducción de las armas estratégicas, se iniciarán tan pronto como entre en vigor el Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo XIV, con el objetivo de concertar bastante antes de 1985 el nuevo acuerdo que sustituirá al Tratado y al que se acostumbra hacer referencia como SALT III;

5. *Confía también* en que los dos Estados contratantes ejecutarán todos los acuerdos y disposiciones arriba citados y harán todo lo que esté a su alcance

⁸⁶ Resolución S-10/2, párr. 52.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 48.

⁸⁸ Véase CD/53/Apéndice III/vol. I, documento CD/28.

para que el acuerdo SALT III constituya un paso importante hacia la meta final, definida por sus respectivos Jefes de Estado como la de llevar a cabo la completa y total destrucción de los arsenales de armas nucleares y asegurar la existencia de un mundo libre de tales armas;

6. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/88. Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme

La Asamblea General,

Recordando una vez más que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresaron su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, y, con tal finalidad, de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la importancia de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y recordando los principios que proclamó en el Documento Final de ese período de sesiones⁸⁹,

Convencida de que es urgente intensificar aún más, de manera activa y desplegando esfuerzos conjuntos, la cabal aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas unánimemente en el décimo período extraordinario de sesiones, y de que para lograr ese fin es esencial que todos los Estados realicen un esfuerzo continuo y sostenido, con una mayor coordinación y sobre la base de la cooperación mundial en beneficio de la seguridad y la paz,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁰, en la cual la Asamblea General proclamó el deber de todos los Estados de realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo, y de esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados,

Destacando el derecho inalienable de toda nación y de todo ser humano a vivir en paz y libre de la amenaza de la guerra, en condiciones de libertad e independencia, reafirmado solemnemente por la Asamblea General en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁹¹, y cuya estricta observancia responde a los más altos intereses de la

humanidad y es un requisito esencial para su pleno desarrollo,

Consciente de que una evolución dinámica de la distensión en todas las esferas de las relaciones internacionales y en todas las regiones del mundo contribuiría al logro de los objetivos del desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, y la acumulación de reservas de armamentos de gran poder destructivo continúe amenazando la paz internacional y la seguridad de los pueblos y de que, al mismo tiempo, la continuación de la carrera de armamentos se oponga a los intereses del desarrollo económico y el progreso social y espiritual de la humanidad,

Tomando nota en particular de que la carrera de armamentos es incompatible con los esfuerzos encaminados al establecimiento del nuevo orden económico internacional y contraria a ellos,

Destacando que los gobiernos de todos los países y en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares, tienen la responsabilidad histórica de eliminar la guerra de la vida de los pueblos, fundamentalmente mediante la adopción de medidas efectivas y decididas en la esfera del desarme, a fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Tomando nota de que todos los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes tienen una responsabilidad especial en la empresa de lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, y de evitar la guerra nuclear,

Basándose en el principio de que la cooperación eficaz, constructiva y permanente de todos los Estados fundada en la confianza mutua y en la voluntad política, independientemente de sus sistemas sociales y de su nivel de desarrollo económico, es esencial para lograr el desarme y realizar sus objetivos,

Convencida de que dicha cooperación debe reflejarse, ampliarse y profundizarse en los contactos recíprocos y en todos los foros en que los Estados celebran negociaciones sobre el desarme, y especialmente en el Comité de Desarme, a fin de que los objetivos de las negociaciones puedan conseguirse cuanto antes,

Convencida además de que dicha cooperación debe expresar la determinación común de los Estados de llegar a un giro decisivo en las negociaciones sobre desarme y de que, al mismo tiempo, debe fomentarse mediante la creación de una atmósfera propicia de confianza en sus relaciones,

Teniendo en cuenta la función central y responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la tarea de promover la unificación de esfuerzos y la cooperación entre los Estados a fin de resolver los problemas del desarme,

I

Exhorta solemnemente a todos los Estados a que contribuyan activamente al desarrollo, fortalecimiento y ampliación de la cooperación internacional para lograr los objetivos del desarme definidos por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y, con este fin, en particular, a que:

a) Tomen iniciativas para eliminar el peligro de que sobrevenga una guerra nuclear y para poner en

⁸⁹ Resolución S-10/2.

⁹⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁹¹ Resolución 33/73.